

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE 1990-39

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR EL BOLETIN ADMINISTRATIVO NUMERO OE-1990-02 DE 6 DE ENERO DE 1990, QUE CREA LA OFICINA DE VIVIENDA PERMANENTE PARA LOS DAMNIFICADOS DEL HURACAN HUGO, PARA ENMENDAR EL ARTICULO 1 EN SU INCISO (d) Y AÑADIR A DICHO ARTICULO LOS INCISOS (l), (m) y (n).

POR CUANTO: En virtud del Boletín Administrativo Número OE-1990-02 se creó la Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de Vivienda Permanente para los Damnificados del Huracán Hugo.

POR CUANTO: A tenor con el Boletín Administrativo antes mencionado, la referida Oficina está a cargo de planificar, coordinar y desarrollar un programa de viviendas permanentes para los damnificados por el Huracán Hugo.

POR CUANTO: Se requiere que esta Oficina desarrolle y finalice el programa de construcción de vivienda permanente con urgencia para que los afectados puedan ocupar sus hogares prontamente.

POR CUANTO: Muchas de las familias afectadas vivían en terrenos no aptos para la construcción de hogares y otros carecían de posesión legal sobre los terrenos donde ubicaba su hogar, afectado por el Huracán Hugo. Por tal motivo, es necesario que la Oficina desarrolle complejos de vivienda (urbanizaciones) para reubicar a las familias que presentan esta situación.

POR CUANTO: Es necesario la adquisición de terrenos para el desarrollo de proyectos de viviendas por

Boletín Administrativo Núm. OE 1990-39

parte de la Oficina y el posterior traspaso de las propiedades a favor de los damnificados por el Huracán Hugo.

POR TANTO : Yo, **Rafael Hernández Colón**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente dispongo que se enmiende el Boletín Administrativo Número OE-1990-02 de 6 de enero de 1990 de la siguiente forma:

PRIMERO : Se enmienda el Artículo 1 en su inciso (d) para que lea como sigue:

a. Solicitar y recibir fondos, donaciones y otras aportaciones provenientes del Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno Federal, de los Gobiernos Municipales y de personas y entidades privadas, que puedan utilizarse para lograr los propósitos de esta Orden Ejecutiva. Podrá adquirir terrenos y propiedades inmuebles mediante cualquier medio legal, ya sea de otras agencias gubernamentales estatales, municipios o agencias federales, o de personas o entidades privadas.

SEGUNDO : Se añaden al Artículo 1 los siguientes incisos (ll), (m) y (n):

ll. Ceder, mediante escritura de traspaso de título, los solares y viviendas construídas en los proyectos de desarrollos nuevos o urbanizaciones, a los damnificados que han sido

Boletín Administrativo Núm. OE 1990-39

cualificados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (F.E.M.A.) como beneficiarios del Programa de Vivienda Permanente, por el precio equivalente a la suma de dinero asignada a dichos damnificados por dicha agencia (F.E.M.A.).

m. Adoptar los reglamentos necesarios para adjudicar las viviendas, mediante sorteo, entre los damnificados que han sido previamente cualificados por la Oficina, con el propósito de cumplir y facilitar el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva.

n. Realizar todos los actos necesarios y convenientes para ayudar, cooperar, planificar, emprender y construir los proyectos de hogares objeto de esta Orden Ejecutiva.

TERCERO : Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 21 de agosto de 1990.



RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 21 de agosto de 1990.

Antonio J. Colorado
Secretario de Estado